

18. **Asignaciones por Kilómetro Recorrido.** Los vehículos de la Municipalidad para comisiones, para transporte de pasajeros o de carga y para trabajos de campo, con la autorización correspondiente de la autoridad administrativa superior deben ser dotados de combustible. Para el efecto, en la tarjeta de control respectiva debe anotarse previamente la distancia a recorrer y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente: Para unidades de transporte accionadas por gasolina: Transporte pesado kilómetro por galón. Automóviles, pickups, páneces, camionetas y otros similares, según su cilindrada, así: 4 cilindros 35 kms., por galón. 6 cilindros 25 kms., por galón. 8 cilindros 15 kms por galón. 8 cilindros de lujo 10 kms, por galón. Para unidades de transporte accionadas con diesel: Transporte pesado kilómetro por galón. Automóviles, pickups, jeeps, páneces, camionetas y otros similares, según su cilindrada, así: 4 cilindros 32 kms., por galón. 6 cilindros 28 kms., por galón. 8 cilindros 16 kms., por galón. 8 cilindros de lujo 12 kms., por galón. Motocicletas: kilómetro por galón. De más de 30 HP 60 Kms por galón. De 10 a 30 HP 75 kms por galón. De menos de 10 HP 100 kms por galón. El recorrido del vehículo se comprobará con el medidor de distancias de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Concejo Municipal. Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá dos quetzales con cincuenta centavos (Q.2.50) de combustible por cada kilómetro recorrido un quetzal con cincuenta centavos (Q. 1.50) por depreciación de vehículo. **Artículo 19. Fraccionamiento de la Comisión.** Queda prohibido el fraccionamiento de una comisión con el propósito de cobrar la cuota diaria completa. Quién

autorice la comisión en esa forma será responsable y quedará obligado al reintegro correspondiente. **Artículo 20. Viático a Particulares.** Podrá autorizarse el pago de viático y otros gastos relacionados en la forma y condiciones que establece el presente Reglamento a personas que sin tener la calidad de servidores públicos personal temporal, desempeñen o formen parte de las comisiones según la categoría que se les asigne en el nombramiento respectivo emitido en Acuerdo del Concejo Municipal. **Artículo 21. Asignación Presupuestaria.** La aplicación de la disposición del presente Reglamento debe estar programado para gastos de viático y otros gastos relacionados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad. **Artículo 22. Vigencia.** El presente Reglamento de Gastos de Viático entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación en Acuerdo por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Mazatenango Suchitepéquez. Y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. II) Transcribese a donde corresponde. Fs) S.E. Sandoval, ilegible. ilegible. ilegible. ilegible. ilegible. ilegible. ilegible. ilegible. Manuel de Jesús Delgado Sa garminaga, Alcalde Municipal, Gladys Rosana Oliva de López, Secretaria Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación a once días del mes de enero del año dos mil once.

Gladys Rosana Oliva de López,  
Secretaria Municipal



Manuel de Jesús Delgado Sa garminaga,  
Alcalde Municipal



(171356-2)-29-marzo



## MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

### ACTA NÚMERO 11-2011 PUNTO DÉCIMO SEXTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTANZUELA, DEL DEPARTAMENTO ZACAPA

#### CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal No. 08, en donde se encuentra asentada el Acta número: 11-2011 de fecha tres de marzo de dos mil once, que en su punto DECIMO SEXTO literalmente dice:

DECIMO SEXTO: Los miembros del Concejo Municipal previa deliberación y de manera unánime APRUEBAN el REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE RÍOS, QUEBRADAS Y AFLUENTES DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, existe la Autonomía Municipal, y entre las funciones de la misma, se encuentra la creación de ordenanzas y reglamentos que requiera para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus disposiciones. Así mismo el artículo 35 numeral 1, del Código Municipal, regula también la emisión y aprobación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos municipales.

#### CONSIDERANDO:

Que el mal manejo de los drenajes y de los desechos de los particulares, la contaminación de los afluentes de agua, así como el deterioro de la naturaleza, y cuando se han incrementado las lluvias, son causa de desbordamientos, inundaciones y destrucción al medio ambiente y a la propiedad privada, así como el asolvamiento de los afluentes de agua, haciéndose necesario realizar mantenimiento de los cauces de las quebradas y afluentes de agua, para proteger la seguridad de las personas particulares, sus bienes y los bienes de propiedad municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular mediante un reglamento los trabajos para mitigar y corregir los desastres naturales y daños provocados por el hombre y por la naturaleza, en los afluentes de agua, y regular también las situaciones de conflicto entre la municipalidad y los particulares y personas jurídicas, así como plantear sanciones en caso de violación al presente reglamento, y la remisión de denuncias ante autoridades judiciales, de igual manera la solución de conflictos, considerando que los proyectos que se realizan por parte de la Municipalidad de Estandzuela, contando con el aval de las instituciones necesarias y los estudios del caso, son de utilidad y necesidad públicas.

#### PORTANTO:

De conformidad con las normas constitucionales y ley municipal citada, Acuerda, emitir el siguiente:  
**REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DE RÍOS, QUEBRADAS Y AFLUENTES DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

#### Capítulo I.

**Artículo 1. Objeto.** Por medio del presente Reglamento, se pretende realizar mantenimiento en las Quebradas, Ríos y Afluentes del municipio, para evitar daños a la propiedad privada y municipal.

**Artículo 2: Objetivos Específicos:** El presente reglamento de mantenimiento de ríos, quebradas y afluentes de agua del municipio de Estandzuela, Departamento de Zacapa, en adelante denominado el Reglamento, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Dar mantenimiento a Quebradas, Ríos y Afluentes de agua.
- Solventar conflictos con particulares derivados de los trabajos de mantenimiento.
- Contribuir al mejoramiento del Medio Ambiente, eliminando todo tipo de desechos sólidos dañinos al Medio Ambiente.
- Establecer el procedimiento legal y aplicar sanciones en caso de violación a este reglamento.

**Artículo 3: Ámbito de Aplicación:** el cauce de los Ríos, Quebradas y Afluentes de agua, así como las propiedades privadas y municipales que se encuentren en las orillas de los mismos de acuerdo a las necesidades de los proyectos. Este reglamento tendrá obligatoriedad para toda persona particular o jurídica que tenga la calidad de propietario, o poseedor de las propiedades antes descritas.

#### Capítulo II

##### Clasificación del Territorio.

**Artículo 4:** Se establece la clasificación aplicable al territorio municipal el siguiente:

- Ámbito público o municipal urbano.
- Ámbito público o municipal rural.
- Ámbito privado urbano.
- Ámbito privado rural.

Se entiende por ámbito público o municipal urbano, las propiedades que se encuentren en la orillas de los afluentes de agua y que estén en posesión o propiedad de la municipalidad local dentro del casco urbano del municipio.

Se entiende por ámbito público o municipal rural, las propiedades que se encuentren en las orillas de afluentes de agua y que estén en posesión o propiedad de la municipalidad local dentro de las comunidades o aldeas del municipio.

Se entiende por ámbito privado urbano, las propiedades que se encuentren en la orillas de afluentes de agua y que estén en posesión o propiedad de personas particulares o personas jurídicas, dentro del casco urbano del municipio.

Se entiende por ámbito privado rural, las propiedades que se encuentren en la orillas de afluentes de agua y que estén en posesión o propiedad de personas particulares o personas jurídicas dentro de las comunidades o aldeas del municipio.

#### Capítulo III

##### Aspectos Institucionales.

**Artículo 5: Instancias de Gestión y Ejecución:** se establecen para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- Dirección municipal de planificación DMP.
- OG's, ONG's, o municipalidad, en forma conjunta o separada.
- Juzgado de Asuntos Municipales JAM.

**Artículo 6: Funciones de la Dirección Municipal de Planificación para la gestión de proyectos de mantenimiento de conformidad con el presente reglamento:**

- Solicitud del Proyecto u Obra.
- Certificación de Acta del consejo Municipal donde se prioriza, avata y se aprueba la ejecución del proyecto.

- c. Documento de perfil del proyecto.
- d. Estudio técnico (planos, presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas).
- e. Avalúes de los arts correspondientes.
- f. Croquis de ubicación geográfica.
- g. Presentación de expediente del proyecto a posibles fuentes de financiamiento.
- h. Fiscalización del avance físico y culminación de la obra o proyecto.

**Artículo 7: Tipos o Clases de mantenimiento de los afluentes de agua, ríos o quebradas:**

- a. Dragados con maquinaria del caso de los afluentes de agua;
- b. Reforestación a la ribera de los afluentes;
- c. Destronque y limpieza de malezas;
- d. Limpieza y Mejoramiento de infraestructura de puentes ó creación de nueva infraestructura;
- e. Saneamiento de los afluentes de agua (eliminación de drenajes, desechos sólidos que contaminan el agua y cualquier tipo de maleza);
- f. Cualquier otro que de acuerdo a las especificaciones técnicas y recomendaciones de entidades correspondientes y que no se encuentre regulado en el presente artículo, cuente con el aval para la ejecución de la obra de mantenimiento.

**Artículo 8: Funciones de la entidad ejecutora del proyecto:**

- a. En coordinación o acompañamiento de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, la notificación escrita a las personas beneficiadas con el proyecto.
- b. Ejecución de la obra en base al contrato en el plazo establecido.
- c. Entrega de la obra terminada.

**Artículo 9: Funciones del Juzgado de Asuntos Municipales:**

- a. Servir de mediador entre municipalidad y propietario o poseedor, de la propiedad beneficiada en caso de conflicto.
- b. Aplicar sanciones de tipo pecuniario por incumplimiento de este reglamento y por la obstrucción a la ejecución de la obras de mantenimiento que se encuentran en este reglamento.
- c. Hacer la denuncia correspondiente ante el Organismo Judicial por los delitos o faltas en que incurran las personas que obstruyen la ejecución de la obra de mantenimiento.
- d. Iniciar o accionar legalmente ante los tribunales de justicia e interponer los recursos necesarios.
- e. Con orden o amparo judicial y con el auxilio de la Policía Nacional Civil y de la Policía Municipal, proceder a verificar el cumplimiento y ejecución de la obra programada, en caso de haber agotado la instancia o el trámite administrativo y judicial.

**Artículo 10: Sanciones aplicables por el Juzgado de Asuntos Municipales:** Las presentes sanciones están fundamentadas en el artículo 169 del Código Municipal y son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa que consiste en la cantidad de cinco mil quetzales, la cual podrá ser exonerada hasta un ochenta por ciento de la misma en caso de que la persona sancionada acceda a colaborar a la ejecución de la obra.

**CAPÍTULO IV.**

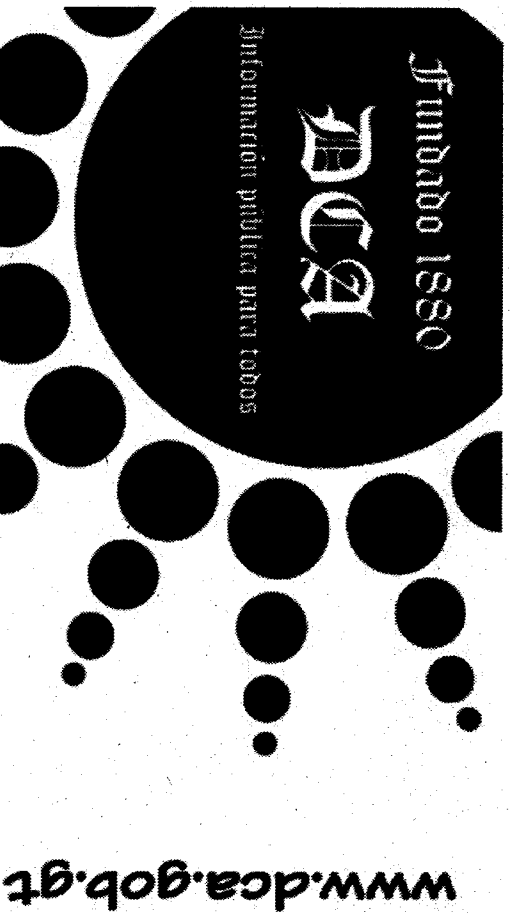
**Artículo 11. Casos no previstos.** Los casos no previstos por éste reglamento, serán conocidos y discutidos por la Dirección Municipal de Planificación y resueltos por el Consejo Municipal.

**Artículo 12. Modificaciones, Reformas y Derogatorias.** El presente reglamento podrá ser modificado, reformado o derogado única y exclusivamente por el Consejo Municipal en pleno, mediante Acuerdo Municipal.

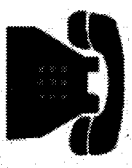
**Artículo 13. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor, luego de haber sido aprobado por el Consejo Municipal de Estanzuela, Zacapa, mediante el Acuerdo respectivo y un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Edificio Municipal de Estanzuela, Zacapa, el tres de marzo del año dos mil once.

Alcaldía Zulema Cabrera Jiménez  
 Alcaldía Municipal  
 Alcaldía Municipal  
 Concejo Municipal


**Fundación ISSO**  
**DCA**  
 Información pública para todos  
[www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

**NACIONAL**  
**ECONOMÍA**  
**OPINIÓN**  
**TECNOLOGÍA**  
**SOCIEDAD**  
**VIDA**  
**SALUD**  
**CIENCIA**  
**ISTMO**  
**MUNDO**  
**ARTE Y CULTURA**


**2414-9554 / 2414-9555**  
**2414-9618 / 2414-9576**